

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-1998-00646-00
AUTO # 1388

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Solicita la señora GLORIA ALICIA ZARAMA DE CASTRO, la corrección de la sentencia de fecha 7 de noviembre de 2006, para que se tenga como nombre correcto del heredero el de RICARDO ARMANDO ZARAMA BURBANO y no RICARDO ARMANDO ZARAMA BURBANO.

CONSIDERACIONES

En sentencia que data del 23 de noviembre de 2006, se aprobó el trabajo partitivo de los bienes que constituyen la masa sucesoral de los extintos GUILLERMO DE JESUS ZARAMA e INES LUCIA ROSERO. (fl. 159)

El trabajo de partición presentado por los apoderados judiciales que representan a los interesados, señalaron como heredero en el acápite de DISTRIBUCION DE LA HERENCIA E IMPUTACION Y PAGOS (fls 169 y 174) del trabajo de partición al heredero RICARDO ALBERTO ZARAMA BURBANO, cuando el correcto según registro civil de nacimiento y documentos anexos, y auto de reconocimiento visibles a folios 1, 15 y 73 del expediente, es RICARDO ARMANDO ZARAMA BURBANO.

Atendiendo lo anterior y conforme lo dispone el artículo 286 del CGP, tratándose de un error por omisión o cambio de palabras en la descripción del nombre de uno de los herederos, es procedente corregir el trabajo de partición en tal sentido y para todos los efectos de la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2006, se tendrá como nombre del heredero reconocido el de RICARDO ARMANDO ZARAMA BURBANO.

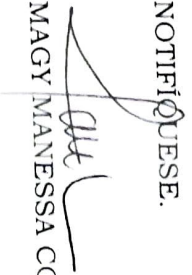
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI, VALLE,

R E S U E L V E:

- 1- TENGASE por corregido el nombre del heredero RICARDO ARMANDO ZARAMA BURBANO, siendo éste su nombre correcto, y no el de RICARDO ALBERTO ZARAMA BURBANO como erróneamente se indicó en el ACAPITE DE DISTRIBUCION DE LA HERENCIA
2. La presente decisión hará parte del trabajo de partición y de la sentencia No. 505 del 23 de noviembre de 2006.
3. EXPEDIR copia de esta decisión y de los documentos que dieron origen a ella para los efectos registrales correspondientes.
4. De igual manera se expide copia de auto interlocutorio 2948 del 9 de junio de 2009, obrante a folio 219 del cdno incidental de objeción a los inventarios adicionales a la peticionaria para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MAGY MANESSA COBO DORADO